



**BOLETÍN JUDICIAL N° 89 DEL 11 DE MAYO DEL 2009**

CIRCULAR N° 48-09

A LOS JUECES Y JUEZAS QUE CONOCEN LA MATERIA  
DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, DE PENALIZACIÓN  
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,  
JUECES Y JUEZAS DE PENSIONES  
ALIMENTARIAS Y FISCALES (AS)

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 34-09, celebrada el 14 de abril del 2009, artículo XXXIX, a solicitud de la Comisión de Violencia Doméstica, dispuso comunicar lo siguiente:

En virtud del riesgo que sufren muchas víctimas de violencia doméstica, quienes en su mayoría carecen de recursos familiares y económicos, o bien recurren al constante cambio de domicilio para ocultarse del agresor y frente al evidente desconocimiento que tienen de la existencia de los albergues citados, como una alternativa para que puedan residir temporalmente, se dispuso:

- 1) Comunicar a los jueces y juezas que conocen procesos de violencia doméstica, de aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, fiscales (as) y jueces/juezas de pensiones alimentarias el deber que tienen de informar a las víctimas sobre el derecho de acudir a los servicios de los albergues del INAMU y el abordaje que se les brinda en éstos, resguardándose el respeto a la confidencialidad e intimidad que las mismas requieren para evitar que esta información sea conocida por la persona que figura como presunta agresora en aras de resguardar su seguridad y de no revictimizarlas más.
- 2) Las autoridades referidas deben aclarar a las víctimas de violencia intrafamiliar que el recurso de los albergues es una alternativa que les ofrece el Estado a través del INAMU, por lo que será una decisión totalmente libre y voluntaria de acudir a estos servicios especializados, que tienen como objetivo principal resguardar la integridad física y emocional de estas personas. Esta alternativa es temporal donde pueden permanecer de 6 a 8 semanas.

Esta obligación de informar a las víctimas por parte de las autoridades judiciales deriva de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establecido en el artículo 8º, incisos d) y f), pues se parte en dichas normas del principio de accesibilidad de las víctimas a los albergues y a los programas de capacitación y rehabilitación que les permita participar plenamente en la vida pública, privada y social.

Para obtener información y coordinar acciones llamar al 911.

San José, 30 de abril de 2009.

**Lic. Carlos Mora Rodríguez**

1 vez.—(37091)

Secretario General interino